



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Tema:

“LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
INNUMERADOS 20 Y 21 DE LA LEY REFORMATORIA
DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU
EFECTO JURÍDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE LA PENSIÓN
ALIMENTICIA, PERIODO 2010-2011”

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Autor: SR. FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ
Tutor: ABG. HÉCTOR RAMOS RICARDO

La Libertad-Ecuador
2011



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Tema:

“LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
INNUMERADOS 20 Y 21 DE LA LEY REFORMATORIA
DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU
EFECTO JURÍDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE LA PENSIÓN
ALIMENTICIA, PERIODO 2010-2011”

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Autor: SR. FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ
Tutor: ABG. HÉCTOR RAMOS RICARDO**

La Libertad-Ecuador
2011

DEDICATORIA

Nada en la vida se hace si no hay una razón que la motive.

El deseo de ser alguien en la vida
es la razón común que mueve al ser humano
a emprender una tarea.

Y en la realización de esa tarea surgen otras razones
que le dan un sentido especial,
un valor importante a lo que hacemos.

Cuando culminamos la tarea nos queda una gran satisfacción
y un sentimiento de gratitud a todas esas otras razones
que surgieron en el camino.

Este trabajo va dedicado a todos ellos
que han confiado en lo que puedo hacer y brindar.
Mi gratitud siempre con mi proceder he demostrado
y en esta nueva etapa aspiro seguir manteniendo esa esencia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, a la Vida, a mi Familia.

A los Maestros, a los Compañeros de clase, a los Compañeros del trabajo,
a los Amigos del alma, que sí los hay.

Todos en algún momento tuvieron participación directa e importante
en la consecución de este logro.

Son mi entorno, los pilares en los que me sostengo y apoyo,
la motivación que empuja a alcanzar mis metas,
el sentido, el color y el sabor de mi existencia.

Qué satisfacción y felicidad siento al tenerlos.

¡GRACIAS!

CERTIFICO QUE:

Luego de haber cumplido con las asesorías pertinentes, de acuerdo al cronograma previsto para el efecto, el trabajo de investigación titulado “La aplicación de los Artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010-2011, realizado por el Egdo. Félix Arturo García Laínez desde el 15 de julio hasta el 04 de septiembre del 2011.

Una vez que este trabajo reúne todos los requisitos de calidad, autorizo con mi firma para que pueda ser presentado, defendido y sustentado, observando las normas legales que para el efecto existen.

Abg. Héctor Ramos Ricardo

ASESOR

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Después de revisar el contenido del trabajo del señor FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ, cuyo tema es “LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INNUMERADOS 20 Y 21 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU EFECTO JURÍDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, PERIODO 2010-2011”, quien consta como Egresado de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICO que este trabajo no presenta ningún error gramatical, por lo tanto puede ser expuesto ante al Tribunal respectivo.

La Libertad, septiembre del 2011.

Dora Rodríguez De la Cruz
LICENCIADA EN
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

TRIBUNAL DE GRADO

.....
Abg. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD

.....
Dr. Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO

.....
Abg. Abel Mera Benítez
PROFESOR DE ÁREA

.....
Abg. Héctor Ramos Ricardo
TUTOR

.....
Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DEL GRAMATÓLOGO	IV
TRIBUNAL DE GRADO	V
CONTENIDO	VI
Introducción	1
Título del Tema	3
PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
Enunciado del Problema	4
Causas del Problema	4
Planteamiento del Problema	4
Contextualización	5
Formulación del Problema	6
Delimitación espacial y temporal del Problema	6
Delimitación Espacial	6
Delimitación Temporal	6
Justificación del Tema	7
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9

Hipótesis	10
Variables	10
Operacionalización de las Variables	11

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1 DOCTRINAS DE LA SITUACIÓN DEL NIÑO	12
1.1.2 Doctrina de la Situación Irregular del Niño	12
1.1.3 Doctrina de la Protección Integral del Niño	12
1.2 EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS	14
1.2.1 Antecedentes	14
1.2.2 Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Constituciones del Ecuador	15
1.2.3 Los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos en el Código de la Niñez y Adolescencia	17
1.2.4. Los Principios Fundamentales de la Niñez y Adolescencia en el Nuevo paradigma	19
1.3 EL DERECHO DE ALIMENTOS	22
1.3.1 Los Alimentos	22
1.3.2 Naturaleza del derecho de Alimentos	23
1.3.3 Características del derecho de Alimentos	23

1.3.4 El deber y responsabilidad de los Progenitores y la Familia	24
1.4 LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	26
1.4.1 Congruencia de las Resoluciones Judiciales	27
1.4.2 Disposiciones sancionadoras en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia	28
MARCO CONCEPTUAL	
1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	34
MARCO LEGAL	
1.6.1 La Constitución de la República del Ecuador	38
1.6.2. Convención sobre los Derechos del Niño	40
1.6.3. Código de la Niñez y Adolescencia	42
1.6.4. Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia	46
MARCO REFERENCIAL	
1.7 MARCO REFERENCIAL O CONTEXTUAL	53
1.7.1 Los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena	53
1.7.2 Incidencia del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en la actividad procesal de la niñez	54
1.7.3 Los Alimentos, un Derecho Constitucional violentado	55
1.7.4 Los Artículos Innumerados 20 y 21 y su efecto	56

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	58
2.2 EL MÉTODO INDUCTIVO	58
2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	59
2.3.1 Por el Propósito	59
2.3.2 Por el Nivel de Estudio	59
2.3.3 Por el Lugar	59
2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	60
2.4.1 Población	60
2.4.2 Muestra	60
2.4.3 Tamaño de la Muestra	60
2.4.4 Fórmula Estadística para determinar el tamaño de la Muestra	60
2.5 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	61
2.5.1 La Encuesta	61
2.5.2 La Entrevista	61
2.5.3 Técnicas de Recolección de datos	62
2.5.4 Recopilación de la Información	62
2.5.5 Tratamiento de la Información	63

CAPITULO III

3.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	64
3.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
3.2.1 Conclusiones	72
3.2.2 Recomendaciones	73

CAPITULO IV

LA PROPUESTA

4.1 TÍTULO	74
4.2 JUSTIFICACIÓN	74
4.3 DIAGNÓSTICO	75
4.4 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA	77
4.5 FUNDAMENTACIÓN LEGAL	77
4.6 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	80
4.6.1 Objetivo General	80
4.6.2 Objetivos Específicos	80
4.7 FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA	82
4.7.1 Financiera	82
4.7.2 Legal	83
4.7.3 Política	84
4.7.4 Descripción de la Propuesta	84
4.7.5 Impacto	87

BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	90

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad del Estado ecuatoriano para prevenir y procesar, por las vías jurídico-administrativas previstas en la ley, con efectividad y oportunidad las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es decisiva, de modo que ellos y ellas puedan demandar y obtener de las autoridades e instancias públicas y privadas correspondientes, la adopción de medidas urgentes de protección, la investigación de la violación de sus derechos, la suspensión, eliminación y/o rectificación de las conductas que causen violación a los derechos, sanción a los responsables de la violación de los derechos y la reparación integral por los daños causados.

Los mandatos legales contenidos en las diferentes leyes y códigos muchas veces no constituyen instrumentos legales que obliguen a las autoridades y funcionarios públicos a respetar y cumplir con las disposiciones y decisiones definidas en estos casos.

En el Ecuador ha habido una coincidencia de factores que implican una incultura en el cumplimiento de nuestras responsabilidades y obligaciones, como la irresponsabilidad solapada por la impunidad, la pobreza y la falta de plazas de trabajo, incluso una inseguridad jurídica debido a la intromisión en la justicia de agentes externos como la política y el poder corruptor del dinero.

Estos factores ocasionan que se violen derechos contemplados dentro del marco constitucional, siendo los grupos vulnerables los afectados, entre los que se encuentran madres e hijos abandonados.

La propuesta de cambio puesta en marcha a partir de la nueva Constitución de Derechos abre esperanzas para estas madres e hijos abandonados de que exista una justicia más justa con autoridades que obren por sus derechos contemplados en la ley.

Una de estas propuestas de cambio es garantizar el derecho al Alimento de este grupo vulnerable con sujeción al interés superior de los niños, niñas y adolescentes que debe primar en todos los estados, especialmente en aquellos que son suscriptores de convenios y tratados internacionales, Ecuador es uno de ellos;

sin embargo, a pesar de la perfección de la ley en la práctica no se cumple, quedando en muchos casos estos hijos y madres en estado de indefensión.

La no aplicación de estas leyes es lo que se pretende desterrar, porque ya conocemos las nefastas consecuencias, y para ello debemos participar todos los entes naturales y jurídicos, con propuestas para encaminar a que exista en el país una cultura de responsabilidad de todos los actores.

Cumplir y hacer cumplir la ley debe ser la consigna de autoridades y mandantes, y es lo que tratamos de proponer en este trabajo.

El Autor

TÍTULO DEL TEMA

LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INNUMERADOS 20 Y 21 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU EFECTO JURÍDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, PERIODO 2010-2011.

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Enunciado del Problema

Los juicios por demanda de fijación de pensión alimenticia que ha impulsado el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena han tenido, de parte de los Juzgados, una resolución a favor. Sin embargo de la orden judicial el alimentante no paga puntualmente la pensión; esto origina que se inicie otro proceso por liquidación de pensión alimenticia, cada vez que el alimentante cae en mora, creando un círculo vicioso en el sistema jurídico por el Incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia.

Causas del Problema

- Irresponsabilidad por el desconocimiento de la ley del alimentante;
- La situación económica del alimentante;
- Por la situación laboral del alimentante;
- Las precarias condiciones de las madres para accionar un proceso legal para exigir derechos;
- Inaplicabilidad de los Artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia.

Planteamiento del Problema

¿Es determinante la irresponsabilidad del alimentante en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia?

¿Tiene incidencia la situación económica del alimentante en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia?

¿Influye la situación laboral del alimentante en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia?

¿Tiene influencia las precarias condiciones de las madres para accionar un proceso legal para exigir derechos en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia?

¿Qué efectos causa la inaplicabilidad de los artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia?

Contextualización

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, de la que nuestro país es suscriptor.

La Declaración de los Derechos del Niño indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”

La Constitución del 2008 supone la vigencia de una serie de derechos constitucionales entre los cuales se encuentran la de los niños, niñas y adolescentes, para quienes prevalecerán sus derechos sobre los de las demás personas y son el Estado, la sociedad y la familia quienes promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de ellos y el aseguramiento del ejercicio pleno de estos derechos, principio concebido en su Art. 44. Así mismo consagra en su Art. 69, No. 1 y 5 sobre la paternidad responsable.

Concordante con estos postulados la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia crea una serie de disposiciones para hacer prevalecer el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, reformando el Título V Del Derecho a Alimentos en dicho código, que es el derecho de los hijos no solo a la alimentación sino a todo lo que tiene que ver con satisfacer sus necesidades básicas; en este mismo título reformó las sanciones a las que serían sometidos los padres que incumplan con este derecho, en un afán de proteger, a través de la

fuerza de la ley, a los hijos de padres que eludían el pago de la pensión alimenticia porque las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia eran permisivas.

Formulación del Problema

¿Qué efectos causa la inaplicabilidad de los artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el incumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia?

Delimitación espacial y temporal del Problema

Delimitación espacial

Juicios de Alimentos impulsados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena y en el Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Delimitación Temporal

Periodo 2010-2011.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Amparado en la facultad que otorga la Constitución vigente en cuanto a la participación ciudadana para la propuesta de proyectos respaldados por entes sociales, académicos, políticos, religiosos, que conlleven a solucionar problemas regionales, como el que se presenta en la administración de justicia de la Niñez y Adolescencia en la provincia de Santa Elena, por el incumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, corresponde una participación activa a todos los sectores sociales y políticos aunar esfuerzos que permitan alcanzar la protección integral del niño, niña y adolescente, por lo cual es factible la propuesta de medios alternativos para la solución del mismo.

El Estado ecuatoriano, consecuente con este problema, aprobó una nueva normativa de la Niñez y Adolescencia, en el año 2003, el mismo que fue reformado en el año 2009, exclusivamente en el Título V, que trata de los Alimentos, y dentro de esa reestructuración jurídica se dio especial impulso las sanciones a los alimentantes que incurrieran en mora, porque lo que estaba sucediendo en este ámbito es que luego de la acción legal, a pesar de haberse dictado una resolución judicial de pago de pensión alimenticia, esta no la consignaba el alimentante con puntualidad, lo que derivaba en otro proceso legal.

Los Artículos Innumerados 20, 21 y 22 expresan claramente cuales son las sanciones para los morosos, pero en las providencias que sancionan a estos morosos, dictadas por los juzgados de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, no se observa que se apliquen los Artículos Innumerados 20 y 21, que se refieren a sanciones de privación de derechos civiles y de inhabilidad para realizar actos de comercio-financiero; el resultado para hacer efectiva la pensión de alimentos a favor de niños, niñas y adolescente no ha cambiado, esto nos lleva a deducir que el problema ya no es el juicio sino la aplicación de la norma o medidas alternativas para el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia. La ley está creada pero las condiciones para su ejecución todavía no.

El presente trabajo de investigación nace de esta necesidad, de frenar este alto índice de incumplimiento para evitar que las madres de los menores deban seguirles un proceso judicial repetitivo de liquidación de pensión, para el cobro de estas pensiones, cada vez que el alimentante se atrasa, convirtiéndose en un círculo vicioso para el sistema jurídico con consecuencias de carácter social.

Con la creación del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el mes de marzo del año 2010, se abrió un espacio para la solución de los problemas legales de la población de escasos recursos económicos de la provincia, y entre estos grupos ocupa una parte importante el ámbito de los juicios de la prestación de alimentos. Hoy podemos afirmar con sólidos fundamentos que las precarias condiciones económicas y de educación de las madres no le permitían iniciar una acción legal para hacer valer sus derechos, estando prácticamente en estado de indefensión.

El incumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia causan efectos de trámites judiciales engorrosos a los beneficiarios de estas pensiones alimenticias, y en la mayoría de los casos, como indicáramos en el párrafo anterior, de indefensión por la falta del recurso económico para contratar a un patrocinador judicial que defienda sus derechos, por lo que se hace importante proponer soluciones alternativas que simplifiquen el proceso de la liquidación de pensión alimenticia en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Es de enorme beneficio para las madres, los niños, niñas y adolescentes, y para el sistema jurídico de la provincia, en el ámbito de la niñez y adolescencia, que se establezcan estos mecanismos alternativos para motivar que el alimentante cumpla con su responsabilidad.

OBJETIVOS

Objetivo General

Proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teóricamente el incumplimiento de la Resolución Judicial de la pensión alimenticia y las causas por qué no se aplican los artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Identificar el índice porcentual de los afectados por el incumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.
- Establecer un mecanismo alternativo para la motivación del cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia para beneficiar a los niños, niñas y adolescentes.

HIPÓTESIS

Hipótesis

Si se aplicaran los artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia entonces se lograría el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia disminuyendo el índice de incumplimiento del alimentante.

Variables

Variable Independiente: Artículos Innumerado 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.

Variable Dependiente: Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Son disposiciones legales reformativas al Código de la Niñez y Adolescencia que sancionan a los alimentantes que incumplen la resolución judicial de pago de pensión alimenticia.</p>	<p>Disposiciones legales</p> <p>Reformas</p> <p>Sanciones</p> <p>Alimentantes incumplidos</p>	<p>¿Es determinante la aplicación de la Ley para el cumplimiento de las obligaciones de los alimentantes?</p> <p>¿Son eficaces las reformas hechas al Código de la Niñez y Adolescencia?</p> <p>¿Es imperativo que los jueces apliquen las sanciones a los alimentantes que no cumplan sus resoluciones?</p> <p>¿Influye en el incumplimiento del alimentante la falta del conocimiento de la ley?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Análisis Documental</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia</p>	<p>Es el veredicto que dicta el Juez de la Niñez Adolescencia administrando justicia en un proceso de fijación de pensión alimenticia.</p>	<p>Juez de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Administración de justicia</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>¿El veredicto que dicta el Juez de la Niñez y Adolescencia tiene el carácter de obligatoriedad inmediata?</p> <p>¿Por qué el proceso judicial de la Liquidación de pensión alimenticia en el Ecuador es dilatorio y repetitivo?</p>	<p>Observación</p> <p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1.- DOCTRINAS DE LA SITUACIÓN DEL NIÑO EN LA SOCIEDAD

1.1.1.- Doctrina de la Situación Irregular del Niño

El derecho de la Niñez y Adolescencia ubica en la historia el paradigma de la Situación Irregular del niño que constituyó una doctrina de negación de los derechos fundamentales a una parte de la población infantil. Esta Doctrina sustentó la intervención ilimitada y arbitraria del Estado sobre el sector más vulnerable de la población infantil, permitiendo verdaderos abusos con relación a sus derechos esenciales. Amparados en esta Doctrina los operadores del derecho disponían sobre los menores, por ejemplo, internaciones ilimitadas en el tiempo.

Igualmente en los procesos que afectaban a los niños, estos no eran oídos y el Juez resolvía sin tener en cuenta la voluntad de los menores. Se criminalizaba la pobreza, los menores cuyos padres no contaban con los recursos económicos suficientes para criarlos y educarlos, eran declarados en estado de abandono material o moral.

Entonces podemos afirmar que los niños que provenían de hogares disfuncionales o pobres eran los discriminados, los excluidos, los abandonados; y, el goce de la ley y el derecho solo operaba para aquellos que provenían de hogares con opulencia económica o política, una situación que en la historia del derecho Ecuatoriano no es muy lejano.

1.1.2.- Doctrina de la Protección Integral del Niño

El fracaso de la Doctrina de la Situación Irregular, en la solución de los problemas que afectaban a la infancia, además de las constantes vulneraciones de derechos que causaban a los llamados menores produjo que se planteara un nuevo concepto sobre su real situación. Este paradigma concibe al niño como un “sujeto de derechos” que deben ser plenamente garantizados por la familia, la sociedad y el

Estado. El niño ahora es titular de una serie de derechos como el acceso a una educación universal y gratuita, a la salud, a tener un nombre, a ser oído, a no ser separado de su familia, derechos que en la Doctrina de la Situación irregular eran considerados como necesidades o carencias.

1.2.- EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS

1.2.1.- Antecedentes

La normativa legal que produjo cambios sustanciales, de la percepción que a nivel mundial predominaba con relación a la infancia, fue la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que después de diez años de arduo trabajo de muchas organizaciones, fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre del año 1.989, inspirada en la “Doctrina de la Protección Integral”¹. Esta Convención de las Naciones Unidas es el tratado relacionado a los Derechos Humanos más ratificado por los países del mundo.

El experto de UNICEF, Miguel Cillero Bruñol con relación a la Convención destaca:

“La Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad”².

Esta nueva normativa sustentado por la Convención de los Derechos del Niño provocó que toda Latinoamérica realice cambios profundos en sus legislaciones. Colombia aprobó por decreto 2737 del 27 de noviembre de 1.989 un nuevo Código del Menor.

Brasil por Ley Federal 8069 del 13 de julio del año 1.990 aprobó el Estatuto del Niño y el Adolescente. Siguieron; en 1992, el Código del Menor de Perú; en 1993 el Código de la Familia de El Salvador, y en 1994 la Ley del Menor Infractor de El Salvador; en 1996 la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil de Costa Rica; y, el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras. Las legislaciones siguieron

¹ Convención Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

² www.parlamento.gub.uy/repartido/Acceso

adaptándose a la nueva corriente con el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua en 1998. En el año 1999, Venezuela aprobó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente; el Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia; y, la Ley 40 de Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia de Panamá. En el 2000 la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de México; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala en el 2003; el Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador y el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de República Dominicana también en el 2003; y, el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay en el año 2004.

1.2.2.- Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Constituciones del Ecuador

Es sumamente importante que quienes vivimos en Ecuador sepamos cuál es el ordenamiento legal básico que debemos conocer, y esta es la Constitución, ley suprema a la que deben someterse todas las demás leyes vigentes en el sistema jurídico ecuatoriano.

Sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes estas empiezan a reconocerse a partir de 1945. El 5 de marzo la Asamblea Nacional Constituyente expide una Constitución que en su título XIII, De las Garantías Fundamentales, recogió garantías señaladas desde Constituciones anteriores, pero precisándose los conceptos y especificándose los derechos. En esta Constitución se establecen secciones puntuales para tratar lo referente a la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia y los derechos del niño a la educación y a la vida de hogar, la educación y la cultura; con el trabajo como un derecho y un deber social y la previsión social.

Las Constituciones de 1946 y 1967 ratificaron los derechos y garantías consagrados en la Constitución de 1.945.

El 15 de enero de 1.978 se expide una nueva Constitución, en la que, en su título denominado “De los Derechos, Deberes y Garantías” reconoció los derechos y garantías otorgados en las tres últimas Constituciones; dictó un contenido garantista y protector de los derechos humanos, cuidando de la integridad, emocional y física, de las personas que están en el rol de alimentantes; más aún garantizó la protección del interés superior del niño, manifestado no solamente en esta carta magna sino estipulado en los preceptos del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El 20 de julio de 1.998, la Asamblea Nacional Constituyente expide la Constitución de Derecho, que en cuanto a niñez y adolescencia se inspiró en la declaración de la Convención de los Derechos del Niño.

El 28 de septiembre del 2008 fue aprobado mediante referéndum la nueva Constitución que está en vigencia desde el 20 de Octubre de ese año.

Esta Constitución establece normas fundamentales que amparan los derechos y libertades; el Título II, que trata sobre Derechos, en el capítulo Tercero, dedica la Sección Quinta exclusivamente a las niñas, niños y adolescentes, y estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de ellos concibiendo que este es un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno que le brinde satisfacción a sus necesidades sociales, afectivos-emocionales y culturales, siendo todo este contexto la definición de los derechos para una protección integral.

Este compendio legislativo pretende construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir³.

³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Art. 44, 45, y 46

1.2.3.- Los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador

Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, en 1990; en 1992 se reformó el Código de Menores, vigente desde 1976, bajo la misma visión y principios de la Convención. Esta reforma tenía como objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño.

La reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social, limitada por la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el ningún interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento.

En el año 1995 varias organizaciones dan inicio a un proceso de reflexión sobre estas limitaciones del contenido del Código de Menores de 1992.

Instituciones como el Foro de la Infancia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Projusticia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del Congreso Nacional, asumieron la responsabilidad de promover el proceso de reforma. Se constituyó un “Comité” de la Ley que estructuró un “equipo técnico redactor” a cargo de la preparación de los textos legales y dio inicio al proceso de consulta social a escala nacional que se articuló en alrededor de 29 Comités de gestión local por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, organizados en todo el país. La participación directa fue de más de 200 instituciones, públicas y privadas, 18000 personas (en los que se incluyeron grupos de niños, niñas y adolescentes, autoridades locales y nacionales, profesionales, etc.), en 300 talleres de discusión y validación de la Ley.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000; la aprobación en el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se efectuó entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Código de la Niñez y Adolescencia fue promulgado mediante Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año.

Su contenido se rige bajo los parámetros de la Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Familia anterior.

El Código de la Niñez y la Familia expresa: “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransmisibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley”⁴.

La Ley que protege a los niños, niñas y adolescentes cambió, pero sola no produce los objetivos y resultados esperados, ya que los adultos y adultas nos resistimos a cambiar y ver de una forma responsablemente diferente a los niños, niñas y adolescentes.

El derecho nos dice que los niños “son incapaces y que no pueden actuar solos”⁵. Culturalmente a los adultos se los considera como seres pasivos, algunos sumisos, no reclamamos, no opinamos, no somos críticos, las mujeres frente a los hombres, los hombres y las mujeres frente a las autoridades. En resumen, tanto las niñas y niños, y nosotras y nosotros adultos somos objetos⁶.

Ahora somos sujeto de derechos, que a diferencia de ser objetos, somos capaces, tenemos derechos y podemos ejercerlos por nosotros mismos. Cuando objetos, los niños y niñas estaban al servicio de los adultos; ahora como sujetos de derechos los adultos estamos al servicio de los niños, niñas y adolescentes para desarrollar todas sus potencialidades.

⁴ CÓDIGO de la Niñez y la Adolescencia, Art. 16

⁵ CÓDIGO Civil, Art. 28 y 388, Libro I, De las personas

⁶ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia-Plan Ecuador, Edición 2004, pág. 7

1.2.4.- Los Principios fundamentales de la Niñez y Adolescencia en el nuevo paradigma

El preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador concibe construir:

“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía, con la naturaleza para alcanzar el buen vivir...”; “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”.

Conceptos que están acordes con el nuevo paradigma de ser sujetos de derechos. Bajo este marco los principios fundamentales del niño, niña y adolescente basan su objetivo en su bienestar integral, y constituyen un conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que sustentan sus derechos; son consustanciales o intrínsecos de todo niño, niña y adolescente, que describen directrices macro jurídicas a favor de ellos. Los principios están sustentados en la Carta Magna; en la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual Ecuador es país suscriptor; y el Código de la Niñez y Adolescencia, e involucran los siguientes:

- a) Principio de Igualdad y No Discriminación;
- b) Principio de Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia;
- c) Principio del Interés Prevalente de la Niñez y Adolescencia; y,
- d) Principio Fundamental In Dubio Proinfante.⁷

Estos postulados fundamentales reflejan la evolución estatal, social y familiar; cuyos efectos se traducen en normas y regulaciones que hacen posible aplicar estos postulados o principios, por ende, es importante que los organismos correspondientes ejecuten, cumplan y supervigilen los derechos y garantías de los menores de edad en concordancia con la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia.

Con la figura de la corresponsabilidad el Estado ecuatoriano adquiere deberes primordiales frente a la niñez consagrados en la Constitución, como lo dispone el Art. 3, al garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

⁷ CONSTITUCIÓN del Ecuador 2008, Art. 11

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. El No. 2 del Art. 11, manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón o circunstancia. El No. 3 del mismo artículo expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo y judicial, de oficio o a petición de parte.

Referente a la responsabilidad de la sociedad se entiende a esta como el colectivo de personas que habitan la República del Ecuador quienes tienen el deber, la moral y la conciencia de proteger y ayudar a la niñez y adolescencia. También a la sociedad jurídica y organizada no gubernamentales, nacionales o extranjeras, cuyos fines y ámbitos de acción deben estar dirigidos al bienestar de los niños, niñas y adolescentes; estos organismos están regulados en el Título V del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia⁸, que las define como organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de atención que tienen a su cargo la ejecución de estas políticas; el Art. 210 del mismo cuerpo legal ordena realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías con estricto apego a lo que dispone el Código; se norman las obligaciones que tienen que cumplir las mismas que promueven las relaciones con la Familia, realizar actividades educativas y recreativas, garantizar la atención médica, la alimentación, el vestuario, así como elaborar un registro actualizado de los niños, niñas y adolescentes que protejan e informen a la autoridad competente de sus actividades.

Un criterio universal expresa que la Familia es el núcleo de la sociedad. En sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert, es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción. La Constitución indica que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, artículo 67. El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 96, la

⁸ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia 2003, Art. 209

define de una forma más completa como “el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes...”.

La responsabilidad principal recae sobre el padre y la madre quienes deben inculcar principios de moral a sus hijos, respetarlos, protegerlos siendo su deber proveerles de lo necesario para atender sus necesidades materiales, afectivas, espirituales e intelectuales, procurarles una vida digna. Los padres son responsables civilmente por los hechos ilícitos que cometan sus hijos. Si este marco de deberes se cumpliera para todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, entonces nuestro país tendría una sociedad en donde sus leyes han servido y se ejecutan eficazmente.

1.3.- EL DERECHO DE ALIMENTOS

1.3.1.- Los Alimentos

La prestación de alimentos tiene su origen en la responsabilidad de quien procrea un hijo a atender sus necesidades desde su concepción en el vientre materno, desde ese momento los padres le deben atención y cuidado.

En el Derecho la palabra Alimentos, integrado al nuevo paradigma, comprende no solo la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, de lo que la persona ingiere como comida y bebida, sino que comprende también la satisfacción de necesidades esenciales como la alimentación nutritiva, una vivienda segura, el vestuario, la salud integral, educación, cuidado, transporte, cultura, recreación y deporte; y rehabilitación y ayudas técnicas en casos de discapacitados.

Aún la realidad es distinta, pues falta mucho para que se cumpla este mandato constitucional, pero en el ordenamiento legal de la niñez y adolescencia, se han hecho modificaciones con este fin. Así se reformó el Título V que se refiere al Derecho a Alimentos, estableciendo una normativa específica para hacer cumplir este derecho, regulándolo y creando disposiciones para garantizar que lo cumplan los padres o subsidiarios, enunciados que constan en los artículos innumerados 20, 21 y 22.

De acuerdo a la doctrina de protección integral, no todo debe limitarse a dinero y a satisfacer necesidades materiales, para esta corriente es también importante el afecto, cuidados y atenciones a las niñas, niños y adolescentes de parte de sus padres, la familia y la sociedad, ya que una niña, niño o adolescente cuando no goza de estos derechos su niñez deja de ser tal, la juventud se pierde en la confusión, el abandono y en muchos casos el resentimiento por el desafecto de sus padres, lo que está conduciendo hacia una sociedad en decadencia.

1.3.2.- Naturaleza del derecho de Alimentos

Son corresponsables de este derecho el Estado, la sociedad y la familia; son estos estamentos quienes intervienen para su cumplimiento con el fin de procurar el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia estipula que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial, es decir este derecho nace como efecto de esta relación y está vinculado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna.

Corresponde a los padres, como titulares principales de este derecho, la obligación alimentaria, aunque considero que no debería estipularse desde esa perspectiva sino como un deber. En circunstancias de que los padres no puedan cumplir esta obligación, por la relación parento-filial, la capacidad económica que tengan y siempre que no se encuentren discapacitados, les corresponde atender este derecho a los obligados subsidiarios, o sea los abuelos; las hermanas o hermanos mayores que no estudien o tengan alguna discapacidad; y a los tíos o tías, en este orden.

1.3.3.- Características del derecho de Alimentos

De acuerdo a lo que estipula la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. Innumerado 3, este derecho es:

- a) Intransferible.- este derecho es personalísimo, no puede ser sujeto a enajenación a título oneroso o gratuito;
- b) Intransmisible.- por ser personalísimo y de orden público familiar no es susceptible de ser transmitido por sucesión por la muerte del beneficiario;
- c) Irrenunciable.- Este derecho no puede renunciarse, cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta;
- d) Imprescriptible.- La prestación de alimentos no extingue, ni está sujeta al decurrir de un periodo de tiempo determinado para que extinga. Prestación

de alimentos no es lo mismo que pensión alimenticia, no confundir estas dos figuras legales, ya que en la segunda si extingue el derecho.

- e) Inembargable.- No es negociable ni sujeto de prenda o garantía.
- f) No admite compensación ni reembolso de lo pagado.- En los casos cuando se haya fijado una pensión provisional y luego por orden judicial o voluntariamente se lo deje sin efecto, no está permitido el cobro por parte del alimentante ni el pago de lo recibido por el alimentado.

1.3.4.- El deber y responsabilidad de los Progenitores y la Familia

El Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”, son responsables directos de la sobrevivencia de sus hijos y los dos deben asumir esta misión de procrear y formar seres proactivos para la sociedad. Son los encargados de guiarlos, conducirlos y orientar su crianza para que tengan una vida digna y civilizada. A los progenitores les toca responder ante su conciencia, la sociedad y el Estado por su sustento material y moral.

En la convivencia diaria vemos que aunque existan disposiciones de orden garantista, estas no causan el efecto que todos quisiéramos, porque aún encontramos niños en la calle, trabajando, mendigando, y en estos últimos tiempos niños siendo utilizados para delinquir. Nos preguntamos ¿Por qué? Y tal vez encontremos la respuesta que el problema tiene su origen en los hogares de donde provienen estos menores; cuando en unos hogares no hay precisamente la responsabilidad de los padres, en otros son hogares disfuncionales producto del abandono del padre o madre, y de la migración, no se puede desconocer este factor. Entonces la familia se convierte en el punto donde se debe acometer para la solución de estos conflictos, porque existen leyes pero tal vez está faltando una educación en principios y moral que se aprende efectivamente en la primera escuela, el hogar. Sostiene Larrea Holguín que “el Derecho de Familia como pocas partes del Derecho presenta muchas materias mixtas, o sea de competencia simultánea del Estado y de la Iglesia”, nada tan exacto ya que la experiencia nos

enseña que la espiritualidad del ser humano es el complemento de su intelectualidad⁹.

⁹ LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 7-13

1.4.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El tema de nuestro trabajo tiene que ver con las Resoluciones que dictan los jueces de la Niñez y Adolescencia en juicios de Pensión de Alimentos, para ello nos ilustraremos un poco más acerca de este tema.

Desde el punto de vista del “deber-ser jurídico”, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional¹⁰.

Pero la práctica ha demostrado que es un deber susceptible de ser infringido. Ante aquella amenaza se ha normado que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también jurídica. El carácter normativo de las resoluciones jurídicas contempla tres características fundamentales:

Interpretación.- Interpretar es para el Derecho “comprender y hacer comprensible el sentido de la norma jurídica, delimitando su alcance y contenido”. La interpretación no supone una valoración subjetiva del juez, de lo que él piensa o cree, sino precisar el contenido y alcance de una norma jurídica, facilitando y garantizando su aplicación, tiene una naturaleza eminentemente objetiva, que está constituida por normas jurídicas.

Argumentación.- Comprende los supuestos para provocar el resultado, consiste en esgrimir una serie concatenada de razonamientos convenientemente expuestos, es una labor de divulgación persuasiva, sobre la verdad, actividad procesal que la posee el abogado en sus hipótesis jurídicas, las cuales debe analizar el juzgador, exigiendo de él no solo un conocimiento integral, sino además la aplicación de normas jurídicas.

Todo argumento se compone de tres elementos: premisas, inferencia y conclusión. “Las Premisas son proposiciones que expuesta explícitamente, permiten demostrar una teoría, una hipótesis, una idea”¹¹. La Inferencia es el modo de

¹⁰ MIXÁN, Florencio, Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo - Perú. Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 - 203

¹¹ LUJAN Túpez, Manuel, Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales, pág. 244.

entender las verdades conocidas y sirve de composición necesaria a la conclusión. La conclusión es la culminación o el cierre de la inferencia y la razón de ser de la argumentación expresada en la sentencia o en la resolución judicial.

Motivación.- “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”¹². En el proceso el juez fundamenta y expone los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso”¹³; este deber constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de lo que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

1.4.1.- Congruencia de las resoluciones judiciales

Jaime Guasp define a la congruencia judicial como “la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto”¹⁴

Para Francisco Ramos Méndez es “la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial”¹⁵

“El principio de congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este abundamiento

¹² RODRÍGUEZ Sonia en Razonamiento Judicial, Motivación de las Resoluciones Judiciales; 2ª edición, 2006, pág. 369.

¹³ GHIRARDI Olsen en Razonamiento Judicial, Motivación de las Resoluciones Judiciales; 2ª edición, 2006, pág. 370.

¹⁴ GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, Instituto de Estudios Políticos de Madrid, 1968, pág. 517.

¹⁵ RAMOS Méndez, Francisco, Enjuiciamiento civil, Barcelona 1997, pág 467.

que impide al Juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio, tanto mas si la litis fija los límites y los poderes del juez”¹⁶.

En todo proceso judicial hay un demandante que exige se le haga justicia, y un demandado que se defiende alegando que esa demanda es contradictoria e improcedente; de las pruebas aportadas, el Juez resolverá valorando cada una de ellas. Los tratadistas mencionan que debe existir identidad jurídica entre lo que se resuelve y lo pretendido por las partes, lo que significa una garantía en el debido proceso. El juez tiene el poder discrecional para calificar la controversia y para ellos es determinante que los hechos que fundamentan la demanda concuerden con la pretensión.

1.4.2.- Disposiciones sancionadoras por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia en la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Para mayor elemento de juicio, me permito transcribir los artículos pertinentes que son objeto de este trabajo de investigación:

Art. ... 20 (145).- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el Juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

¹⁶ DIARIO OFICIAL EL PERUANO, 08 de diciembre de 1998, pág. 2158.

Considero que la inclusión de esta norma debió haber sido uno de los aciertos legislativos que hubiera tenido mayor impacto, al aplicárselo, en la actividad judicial y erradicar la cultura de la morosidad de los alimentantes.

La cultura de la morosidad en el Ecuador proviene desde mucho tiempo atrás, cuando la impunidad del no pago imperaba, ser deudor y no pagar era sinónimo de habilidad, un arte.

Aunque las reglas para el endeudamiento en el sistema bancario y financiero nacional eran exigentes, sin embargo la astucia de quienes administraban estos y los que estaban inmersos en él, aprovechando las deficiencias y ambigüedades legales en este sector, como por ejemplo la creación de la Agencia de Garantías de Depósitos (AGD), incurrieron en endeudamiento excesivo y los denominados préstamos vinculados, que desembocó en el feriado bancario en el año 2000, el atraco más grande hecho a los ecuatorianos porque hurtaron nuestros ahorros y nos obligaron a pagar ese atraco.

Para corregir ese escenario atroz se creó la Central de Riesgo, “un sistema de registro de información que mantiene los datos sobre los créditos que una persona o empresa (titular y/o codeudor) haya contratado con las instituciones reguladas y controladas por la Superintendencia de Bancos. También se registran como información adicional a la Central de Riesgos, los créditos adquiridos a través de entidades financieras no controladas ni reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (cooperativas reguladas por el Ministerios de Bienestar Social) y entidades del sector real o comercial (casas comerciales), cuya información es solicitada directamente por los burós de información crediticia, y corresponde únicamente a obligaciones que se mantiene como deudores”.¹⁷

La finalidad de la Central de Riesgos es proteger los dineros depositados en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y garantizar el retorno de los valores prestados, minimizando el riesgo de calidad del

¹⁷ www.superban.gov.ec

prestamista, mientras más conozco al deudor menor riesgo de que no cumpla con su obligación se tiene.

Este sistema de registro de información sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ecuatorianos erradicó sensiblemente la irresponsabilidad de los deudores; el efecto que causaría su aplicación a los alimentantes que incumplen la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia sería rotundo, pues en este grupo de morosos hay un buen porcentaje que trabaja en relación de dependencia, son hombres públicos, o pertenecen a alguna institución del Estado. Este control tiene efecto en todo el país y en el sistema financiero del exterior; el deudor moroso pierde la condición y garantía para contraer créditos financieros o comerciales y están calificados en una categoría donde se tiene que ejercer la acción legal para su cobro y, generalmente renegocian sus obligaciones bajo otras condiciones.

Ahora ya no es posible contraer deuda y no pagar, tampoco evadir la acción legal; se ha logrado concientizar en los ecuatorianos las consecuencias negativas que significa estar en la Central de Riesgo.

Según el artículo que analizamos, corresponde a los jueces de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia elaborar el Registro de Deudores y enviarlo al Consejo de la Judicatura que, a su vez, lo elevará a la Central de Riesgo. La falta del equipamiento tecnológico y de infraestructura de estos juzgados impide que se aplique el mandato legal.

Art. ... 21 (146).- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Las inhabilidades contempladas en este artículo son de carácter constitucional, electoral, y civil. Si se aplicara este artículo, de acuerdo a las características socio-económicas de nuestro medio, tendría positivo efecto, en el afán de reducir el incumplimiento del pago e la pensión alimenticia, la disposición del literal c); de los casos observados y analizados, hay deudas que, por su monto y los ingresos que percibe el alimentante moroso, son impagables. Es un engaño el acuerdo al que llegan las partes donde el alimentante se compromete a cancelar la totalidad de la deuda en un plazo determinado, ya que se deberá cancelar pensión+cuota de la mora, una cantidad que supera o significa un alto porcentaje de sus ingresos, lo cual se le hace imposible de cumplir; luego de unos meses otra vez están en mora, porque los que son responsables o pagan la pensión o pagan la cuota; y los irresponsables no pagan ninguna de las dos. Entonces la beneficiaria nuevamente debe acudir al Juzgado y, con el patrocinio de un abogado, solicitar liquidación de pensión, el proceso otra vez debe realizarse hasta llegar a la orden de apremio personal que dicta la jueza. Si la beneficiaria hace posible que se ejecute la orden, igualmente, llegarán al acuerdo, porque no hay otra posibilidad.

El moroso posee bienes, que incluso podrían pasar al dominio de la beneficiaria, entonces se sanearía la deuda, si no en su totalidad por lo menos en gran parte, con lo cual ambos quedarían conformes; el inconveniente de esta disposición es que al decir “en cuyo caso se requerirá autorización judicial” nos deja con la duda de si la autoridad a la que se refiere es la civil o la de la niñez. Si es la primera el trámite se vuelve dilatorio para el beneficiario por todas las formalidades que se deben cumplir, más aún si existe la resistencia del alimentante a despojarse de sus bienes, por lo que desistiría de esta medida; si la autoridad es la de la niñez entonces esto se viabilizaría con un acta de acuerdo entre las partes, que luego para efectos de dominio deberá notariarse e inscribirse en el registrador de la

propiedad, de ser el caso, un trámite rápido, que no requiere de la procuración de un abogado y el cual sí es accesible para el beneficiario.

Art. ... 22 (147).- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago respectivo en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

El código anterior contemplaba el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extendía hasta los treinta días, también el allanamiento del lugar en el que se encontraba escondido el deudor; esta sanción se aplicaba cuando el obligado tenía dos o más pensiones alimenticias atrasadas, la libertad procedía con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento en su caso. De las entrevistas realizadas a las beneficiarias, el alimentante incumplido cuando sabía de que tenía boleta de apremio se escondía, hasta que la vigencia de la boleta de

apremio expiraba; si lo detenían, pasaba los 10 días preso, y si era reincidente los 30 días, luego salía muy tranquilo y no pagaba la pensión atrasada.

Esta situación no ha variado mayormente, a pesar de que se endurecieron los días de apremio a 30, 60 y 180 días en la Ley Reformativa del 2009, el alimentante incumplido no ha concientizado su comportamiento hacia su hijo o hija; en el caso de nuestra provincia, desde que ascendimos a esa categoría, los detenidos por esta causa cumplen su sanción en las cárceles construidas dentro de los Comandos Provinciales de Policía de Santa Elena.

Esta medida tiene un efecto momentáneo de intimidación hacia el alimentante moroso, pero no soluciona el problema de su incumplimiento, el apremio personal causa un impacto inicial, pero luego se propone una forma de pago para llegar al acuerdo; como no se aplica otra forma de solución del conflicto, se llega al acuerdo y se ordena la libertad del detenido, quien después reincide en su conducta irresponsable.

MARCO CONCEPTUAL

1.5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Aplicación

Adaptación, acción de ajustar una cosa a otra. Ornamentación ejecutada en materia distinta de otra a la cual se superpone.

El juez, al juzgar, se encuentra que el legislador ha previsto en gran parte la coyuntura; ha tenido a la vista las posibles infracciones delictivas a cometer y ha señalado la pena correspondiente. Conocido suficientemente el contenido y alcance del proceso, el juez debe interpretarlo y aplicarlo

Artículos Innumerados

Del latín *articūlus* Estriche da la siguiente acepción:

Son cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, de una ley, de un reglamento, estatuto, etc.

“Los artículos constituyen cada una de las disposiciones o puntos estipulados en la Constitución, los Códigos y Leyes que rigen la normativa en el Ecuador y demás países del orbe mundial”¹⁸.

Los Artículos Innumerados son el conjunto de disposiciones de una ley que ha sido reformada o en la que se han insertado varias disposiciones que no constaban en la ley original.

Ley Reformatoria

Ley es la Norma de Derecho emanada del Estado, de forma escrita y con un procedimiento solemne.

Concebida como norma jurídica de convivencia, se dice de la ley que debe estar dirigida al bien general en función de lo cual debe estar dirigida al bien general,

¹⁸ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, pág. 39

en función de lo cual se le atribuyen unos requisitos, intrínsecos y extrínsecos “ordenación de la razón dirigida al bien común” la definió Santo Tomás.

Entre los primeros destaca la obligatoriedad, o necesidad de que la ley significa un mandato; porque el legislador, no da consejos, sino preceptos jurídicos.

Naturalmente, no significa esto que la ley incumplida no sea ley, sino que tiene por fin ser vinculante como previsión de conducta que reclama exigencia.

Desde el plano extrínseco, la forma en que adviene el texto, incluso en función de su contenido, a convertirse en norma vinculante determina una variedad de tipos de leyes. Dejando a un lado la Constitución, que es norma pero no ley en sentido formal jurídico, podemos distinguir en nuestro ordenamiento las siguientes modalidades:

- a) Leyes Orgánicas;
- b) Leyes Ordinarias;
- c) Reglamentos;
- d) Estatutos;
- e) Decretos leyes;
- f) Ordenanzas.

El Código Civil ecuatoriano la define como “una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda prohíbe o permite”.

“Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”¹⁹

“Reforma es nueva forma; innovación, cambio. Modificación, variación. Corrección, enmienda”.²⁰

La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia significa la modificación de una parte de este código, mediante el proceso legislativo establecido por la Asamblea Nacional, que modificó y estructuró de mejor manera el Título V del Código que se refiere al derecho a Alimentos.

¹⁹ CÓDIGO Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I, Edición 2001, pág. 1

²⁰ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, pág. 344

Código

Del latín *codex* con varias significaciones; entre ellas la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones.

Puede definirse al Código como la ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama de derecho positivo.²¹

El texto aparece dividido en Libros, títulos, capítulos y secciones; articulado.

Niñez y Adolescencia

Niñez es la edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón.²²

Otra acepción dice que es el periodo de la vida humana que se extiende desde la infancia a la pubertad.²³

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad; Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Efecto Jurídico

Efecto. Del lat. *effectus*. Aquello que sigue por virtud de una causa; derivación, resultado, fin, intención, propósito, objetivo.

Jurídico. Se dice jurídico la acción intentada con arreglo a derecho.

Es el resultado o la consecuencia en que deriva un acto o una acción efectuada al amparo de una norma legal y autoridad judicial.

²¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, pág. 73

²² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, pág. 268

²³ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL AULA

Resolución Judicial

Maturana, en sus apuntes de Derecho Procesal, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la define afirmando:

“Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”

Acto de decisión del juez o de un Tribunal consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada.

Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.

Los Tribunales no pueden variar sus resoluciones dictadas con carácter jurisdiccional, después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las Resoluciones Judiciales se dividen en Definitivas y Firmes.

Las Definitivas son las que ponen fin a la primera instancia y las que deciden los recursos interpuestos frente a ellas.

Las Firmes son aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preveerlo la ley, bien porque estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.²⁴

²⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA Siglo XXI, Espasa, pág. 1268

MARCO LEGAL

1.6.1.- La Constitución de la República del Ecuador

Los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, considerados desde su Protección Integral, tuvieron el soporte legal dentro de la nueva Constitución vigente desde el año 2008. Su Preámbulo propone una nueva forma de convivencia entre los ecuatorianos, y en su articulado dispone con claridad los derechos que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales citamos:

TÍTULO II

Derechos

Capítulo Tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Sección Quinta

Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus

capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...

Capítulo Sexto

Derechos de libertad

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Capítulo Noveno

Responsabilidades

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

TÍTULO VII

Régimen del Buen Vivir

Capítulo Primero

Inclusión y Equidad

Art. 341.- ...La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

1.6.2.- Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención celebrada en Ginebra, Suiza, abrió las puertas hacia un cambio en las legislaciones de los países del mundo para reconocer los derechos del niño acogidos desde su protección integral. Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

El Preámbulo dice:

Los Estados Partes en la presente Convención

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”

En la Parte I del articulado constan las disposiciones referentes a los derechos del niño.

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

1.6.3.- Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, fue la respuesta a la propuesta de la protección integral del niño formulada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sus disposiciones se adaptan a los lineamientos de la Convención y fueron el resultado del consenso de muchísimos participantes, entre organismos gubernamentales y privados, grupos sociales y representantes de los niños, niñas y adolescentes. El Libro I dispone sobre sus derechos acogiéndolo como sujeto de derecho.

LIBRO I

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TÍTULO I

Definiciones

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 4.- Definición de Niño, Niña y Adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

TÍTULO II

Principios Fundamentales

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...

TÍTULO III

Derechos, Garantías y Deberes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art.- 18.- Exigibilidad de los derechos.- Los derechos y garantías que las leyes reconocen a favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Art. 19.- Sanciones por violación de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescente serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socio-económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos...

LIBRO II

EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA

TITULO I

Disposiciones Generales

Art. 97.- Protección del Estado.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la

familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial los niños, niñas y adolescentes.

Art. 99.- Unidad de Filiación.- Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad.

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidad en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto; ...

TITULO VI

De las Medidas de Protección

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la

sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios...

Art. 216.- Concurrencia de medidas.- Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este Título, los jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección, de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplado en este Código.

Las medidas judiciales de protección solo pueden ser ordenadas por los jueces de la niñez y adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

1.6.4.- Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

En el año 2009 fue expedida La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, reestructurando y modificando el Título V de las disposiciones relacionadas al derecho de Alimentos. Esta reforma se produjo en consideración a la adecuación de la norma a la nueva Carta Magna puesta en vigencia en el año 2008, en relación a cumplir con los principios procesales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y, a que los Juzgados de la Niñez estaban congestionados debido a la falta de recursos humanos, económicos, de infraestructura y tecnológicos. El Título V, entonces, quedó así:

TITULO V

Capitulo I

Derecho de Alimentos

Art. ... 2 (127).- Del derecho de Alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- 2.- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- 3.- Educación;
- 4.- Cuidado;
- 5.- Vestuario adecuado;
- 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- 7.- Transporte;
- 8.- Cultura, recreación y deportes; y,
- 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. ... 3 (128).- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. ... 4 (129).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;

2.- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3.- Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentar.

Art. ... 5 (130).- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión, o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1.- Los abuelos/as;

2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y,

3.- Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión

alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Las parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Art. ... 8 (133).- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. ... 14 (139).- Forma de prestar los Alimentos.- El juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en las fechas señaladas para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de este a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a.- La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b.- El pago o satisfacción directo por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón en que se encuentra ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que esta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

Art. ... 20 (145).- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgo.

Una vez cancelada la obligación el Juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art. ... 21 (146).- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Art. ... 22 (147).- *Apremio personal.*- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago respectivo en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. ... 23 (147.1).- *Apremio personal a los obligados subsidiarios.*- El Juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo

sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Art. ... 27 (147.5).- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades solo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

1.7 MARCO REFERENCIAL O CONTEXTUAL

Desde la adopción de los países signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y puesta en vigencia el 2 de septiembre de 1990, las legislaciones de estos países han sido cambiadas o reformadas adaptándolas al nuevo estado del niño en la sociedad: la protección integral, el niño como sujeto de derechos.

A partir de este momento, en la historia del niño, comenzaron a considerarse varias situaciones irregulares donde se vulneran sus derechos, especialmente en países en vías de desarrollo, como Ecuador, y ni qué decir en aquellos considerados extremadamente pobres.

La vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia de 1992; luego la de 2003 provocó en nuestro país y en otros del mundo, especialmente en América Latina, adaptadas a la Convención provocó un cambio de actitud frente al hecho de hacer respetar el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los Tribunales de Menores, denominado luego Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y actualmente Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia empezaron a congestionarse por el sinnúmero de procesos, más aún con la Reforma del año 2009 al Código, en la que se simplificó el trámite del juicio de alimentos.

1.7.1 Los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Cuando éramos parte de la provincia del Guayas, para la zona peninsular funcionaba un solo Juzgado de la Niñez y Adolescencia, así se llamaban en ese entonces, lo que afectaba a la celeridad de los juicios, porque en la práctica era imposible resolverlos de acuerdo a los tiempos que estipulaba la ley. Como provincia, entró a funcionar otro Juzgado, entonces teníamos a los Juzgados Quinto y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

El año pasado se integró a este sistema el Juzgado Adjunto Quinto, para dar cumplimiento con el mandato de implementar más Juzgados de la Niñez en todo el

país por la gran confluencia de procesos legales y para ayudar a bajar la carga procesal que existía en el despacho del Quinto ya existente.

Actualmente, estos juzgados cambiaron de denominación, así como el sistema judicial del Ecuador, llamándose ahora Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y en el caso de nuestra provincia Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Juzgado Adjunto Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Los dos primeros atienden en uno de los pisos altos del edificio del Banco de Fomento, en la cabecera cantonal de Santa Elena; el Juzgado Segundo atiende en el edificio del Centro de Atención Ciudadana, en la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

1.7.2 Incidencia del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en la actividad procesal de la niñez.

La apertura del Consultorio Jurídico Gratuito constituyó el despertar y conocer la realidad de la situación jurídica de nuestros habitantes de escasos recursos económicos. La afluencia por la gratuidad de la actividad jurídica del Consultorio demuestran el estado de indefensión en que estaban las personas de este estrato social, que sin contar con los recursos para contratar un abogado que los patrocine se eximían de reclamar sus derechos ante los órganos judiciales. El derecho de alimentos en el ámbito de la Niñez es uno de los procesos más exigidos, pues, de marzo de 2010 a julio del 2011 se han planteado, a través del Consultorio, 360 procesos, entre juicios de alimentos, liquidación de pensión, consignaciones voluntarias y abandono de hogar.

La satisfacción que se siente al haber ayudado a una madre en la solución del alimento para su o sus hijos, se desvanece cuando el alimentante incumple con esta resolución.

El ir y venir de las beneficiarias en la búsqueda de hacer efectivo el pago de la pensión de alimentos nos induce a pensar de que el sistema procesal actual no está

cumpliendo su misión de hacer justicia, y de que es necesario invocar a todas las instancias institucionales para tratar de solucionar este dilema, pues el problema ya no es el juicio sino el hacer efectiva la ejecución de la resolución judicial.

1.7.3 Los Alimentos, un derecho Constitucional violentado

Los Alimentos, con la concepción del nuevo paradigma y con la norma constitucional recién aprobada, se convirtió en un Derecho de los Niños, Niñas, y Adolescentes; y para velar por su cumplimiento, a más de la acción legal de los Juzgados, se crearon otros organismos como los Concejos Cantonales de la Niñez y Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia, los mismos que tienen como función la planificación de acciones a favor del desarrollo integral de la niñez y adolescencia, y la protección de sus derechos en sus jurisdicciones cantonales, respectivamente.

De acuerdo a datos obtenidos de los Juzgados de este ámbito en la provincia de Santa Elena, en el año 2010 se presentaron más de 700 juicios por alimentos, y en el 2011, hasta julio, hay un promedio de 300 juicios en cada uno, lo cual demuestra que cada vez esta cifra aumenta porque más mujeres reclaman justicia para sus hijos.

El gran inconveniente con que tropieza el pago de pensiones alimenticias es la ineficacia de los mecanismos aplicados para obtener su cumplimiento forzoso.

Es preocupante que de todos los juicios planteados y resueltos por los jueces, mediante la resolución judicial que fija la pensión de alimentos a favor de los niños, niñas o adolescentes, el 80% de estas resoluciones no se ejecutan cumplidamente, lo que deriva en un nuevo proceso que se llama liquidación de pensión. Aunque, según lo manifestado por las juezas de estos juzgados, el trámite sea rápido y se logre, a través del apremio personal, hacer pagar al alimentante moroso, sin embargo no se ve una solución definitiva o una medida que satisfaga a las beneficiarias de esta pensión, porque luego el alimentante cae nuevamente en mora, iniciándose un peregrinar de estas madres por los pasillos de los juzgados exigiendo se cumpla con la pensión de alimentos cada vez que el alimentante se atrasa.

La medida coercitiva que mencionamos, el Apremio Personal, aplicada por los Juzgados para obligar al alimentante a cumplir con la resolución judicial, está estipulada en el Art. Innumerado 22 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia.

Este mecanismo para forzar el pago generalmente es eficaz, pero muchas veces resulta infructuoso y ocasiona más percances de los que se pretenden resolver. La eficacia del momento, si es que se opera el apremio, no soluciona a largo plazo el problema. Las juezas de estos juzgados, con criterio fundamentado, indican que no pueden hacer más porque hay muchos factores que influyen en ese incumplimiento y solo disponen de esa medida como medio para obligarlo a pagar por lo menos parte de lo que adeuda, de ahí la necesidad de diseñar nuevos mecanismos para asegurar el pago de la pensión alimenticia; algunas legislaciones más innovadoras han contemplado sanciones especiales, tales como la suspensión de licencia de conducir o la retención de la devolución de impuestos del infractor.

1.7.4 Los artículos innumerados 20 y 21 y su efecto

Hemos indicado que la cultura de la morosidad en el Ecuador se corrigió sensiblemente con la implementación de la Central de Riesgo, un registro donde constan los nombres de las personas que han incumplido algún empréstito o crédito, y mientras no pague estará en esa nómina, lo cual lo inhabilita a ser sujeto confiable para cualquier acto de carácter comercial y financiero, ni tampoco podrá ejercer cargo público o de representación popular.

Creo que alentado con ese resultado, el legislador incluyó una disposición de similar contexto en el Innumerado 20 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, para tratar de disminuir el índice de incumplimiento de la pensión alimenticia, con lo cual se ahorrarían trámites procesales.

Lamentablemente en muchos juzgados del país no se ha implementado este sistema, y los juzgados de la provincia de Santa Elena están entre ellos. Con esta imposibilidad no tenemos la certeza de afirmar si la medida tendría resultados efectivos, pero tomando en consideración la experiencia de lo ya conocido

bastaría un par de años para saber si causaría el efecto jurídico de hacer cumplir a los alimentantes la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.

Igual sucede con la norma establecida en el Innumerado 21, no estar enlazado con los demás entes de gobierno o privado, llámense estos Consejo Nacional Electoral, sistema financiero del Ecuador, impide que se ejecuten las inhabilidades contempladas en este artículo. Ningún ecuatoriano quiere ser privado de sus derechos, menos aún un derecho constitucional, por lo tanto existirá la preocupación de no caer en mora tan irresponsablemente como ahora.

La falta de recurso tecnológico, humano y de infraestructura de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, coarta la eficacia jurídica contemplada en sus leyes, en desmedro de quienes más lo necesitan, los grupos vulnerables y de atención prioritaria del país. Es necesario dotar a estos juzgados de lo necesario, pues, con el 80% de incumplimiento de resoluciones de alimentos y con el aumento sostenible de demandas exigiendo este derecho, hay el riesgo de que estos juzgados en un momento dado colapsen.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.- MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La labor que desarrolla el Consultorio Jurídico Gratuito en la Provincia de Santa Elena, y de la cual somos parte, permitió detectar un proceso legal en la que las resoluciones tomadas por la autoridad competente, no surten el efecto que el o la actora del juicio aspira.

La investigación está estructurada, entonces, a partir de la observación, y fundamentada con entrevistas dirigidas a los titulares de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y beneficiarios de las pensiones alimenticias; encuestas a los usuarios del Consultorio inmersos en este problema; y el análisis documental de las causas.

Como elemento de apoyo metodológico hemos definido el método inductivo que se ajusta a la necesidad de la investigación, tomando en cuenta que en la factibilidad se cuenta con el soporte legal, administrativo y humano que harán posible alcanzar los resultados esperados.

2.2.- EL MÉTODO INDUCTIVO

“El método es el camino o sendero que se ha de seguir para alcanzar un fin propuesto de antemano”²⁵.

Como indicáramos anteriormente, el método utilizado en esta investigación es el Método Inductivo, que “analiza casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general”²⁶. También se define a este método como “aquel que va de lo particular a lo general, de lo concreto a lo abstracto”²⁷, a partir de verdades particulares, concluimos en verdades generales.

²⁵ MS. PAREDES Garcés Wilson, *Cómo desarrollar una Tesis*, Edición 2010, pág.75

²⁶ MS. PAREDES Garcés Wilson, *Cómo desarrollar una Tesis*, Edición 2010, pág.85

²⁷ M.Sc. SALCEDO, Francisco, Lucio Amarilis y Lucio Aracely, *Mi Proyecto de Investigación*, Universidad Estatal de Bolívar, pág. 40

Este es un método analítico, que del estudio de causas, hechos o fenómenos particulares, como la no aplicación de los Art. 20 y 21 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, nos permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general.

En este caso la inducción nos ha permitido partir de la observación de situaciones jurídicas particulares y específicas, que enmarcan el problema investigado y concluir en proposiciones y premisas que explican situaciones similares al analizado que seguramente se presentan en otros Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Ecuador.

2.3.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN

2.3.1.- Por el Propósito

La investigación es aplicada, ya que lo que se busca es la solución práctica y concreta del problema jurídico y social que se presenta por el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia en los Juzgados del ámbito de la Niñez de Santa Elena por parte de los padres.

2.3.2.- Por el Nivel de Estudio

Es descriptiva, ya que con la información obtenida se refleja lo que está sucediendo en el ambiente jurídico y social de la Niñez. Este tipo de investigación permitió obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir las implicaciones del incumplimiento de la resolución judicial de la pensión de alimentos, pues es importante conocer el origen, causa y efecto de la situación.

2.3.3.- Por el Lugar

El prestar servicios en el Consultorio Jurídico de la UPSE ha hecho posible tener relación directa con la realidad, por lo que aplicamos la investigación de Campo, “El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos”²⁸. La información obtenida de forma directa de las personas

²⁸ MSc. PAREDES Garcés, Wilson; *Cómo Desarrollar una Tesis*, Edición 2009, pág. 52

afectadas por el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, permitió plantear los objetivos del proyecto.

2.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

2.4.1.- Población

La Población, sujeto de esta investigación, son los actores de los juicios de fijación de alimentos planteados en el Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

2.4.2.- Muestra

De acuerdo a diversos autores la muestra es una parte de la población que representa al todo; esta parte de la población refleja las características que definen a la población.

No siempre es posible recoger datos a todos los elementos del universo por lo que, atendiendo a las características de la investigación hicimos un muestreo intencionado en el que los elementos seleccionados son los casos en que se ha incurrido en el incumplimiento de la resolución judicial de la pensión alimenticia.

2.4.3.- Tamaño de la Muestra

El tamaño de la muestra fue determinado de acuerdo al número de casos de fijación de pensión alimenticia patrocinadas por el Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuyos alimentantes han incumplido con la Resolución Judicial.

Este número es de 170 usuarios inmersos en este problema.

2.4.4.- Fórmula Estadística para determinar el tamaño de la Muestra

$$\text{Fórmula: } n = \frac{N}{e^2(N - 1) + 1}$$

Simbología: n: tamaño de la muestra
 e: error admisible (0.05)
 N: tamaño de la población

$$n = \frac{295}{0,0025 (294) + 1}$$

n= 170

2.5.- INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

2.5.1.- La Encuesta

Es una técnica de recolección de datos por medio de una serie de preguntas que, sobre un determinado aspecto, se formulan a personas relacionadas con el problema.

La encuesta fue dirigida a madres que han realizado un proceso de liquidación de pensión, se aplicó de forma individual y personalmente a usuarios del Consultorio Jurídico Gratuito inmersos en esta problemática sin mencionar su nombre para mayor confidencialidad, así como de manera aleatoria en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

2.5.2.- La Entrevista

De acuerdo a la definición del Diccionario de la Lengua Española se considera a la entrevista como “la conversación que entabla un periodista con un personaje de actualidad para difundir sus opiniones”.²⁹

“La entrevista supone en su aplicación una población no homogénea en sus características y una posibilidad de acceso diferente”³⁰

Sin embargo de estas acepciones, se entrevistó a los actores del proceso legal de la liquidación de pensión, es decir a las Juezas de los Juzgados de la Familia, Mujer,

²⁹ DICCIONARIO de la Lengua Española, Edición 2002, pág. 250

³⁰ MÉNDEZ Álvarez, Carlos; Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación, pág. 252

Niñez y Adolescencia; a las beneficiarias de la pensión alimenticia y a abogados en el libre ejercicio de la profesión en la provincia de Santa Elena.

La entrevista la extendimos hacia los personeros de las Juntas Cantonales de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su contenido no estandarizado, las respuestas expresan las experiencias vividas en el cumplimiento de sus funciones respecto del tema investigado.

2.5.3.- Técnicas de recolección de Datos

Las Técnicas son los medios empleados para recolectar la información (hechos o documentos). La información es la materia prima de una investigación.

Entre las técnicas que empleamos tenemos:

La Observación; a los casos judiciales en que se incumple el pago de la pensión alimenticia en el Consultorio Jurídico Gratuito;

Entrevista; realizada a Juezas, abogados, beneficiarias de la pensión de alimentos y a representantes de organismos de protección de derechos de los niños y adolescentes de la provincia de Santa Elena.

La Encuesta; realizada entre los usuarios del Consultorio Jurídico que enfrentan esta problemática y de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y,

El Análisis Documental; del proceso de expedientes judiciales de estos casos.

2.5.4.- Recopilación de la información

La información se recopiló mediante un cuestionario con preguntas relativas al tema investigado realizado directamente a personas que siguen un proceso legal de fijación de pensión alimenticia en los juzgados de Santa Elena, y de usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

El diseño del cuestionario de preguntas se estructuró de la siguiente manera:

- Datos de identificación del encuestado;
- Preguntas relativas de opción múltiple

2.5.5.- Tratamiento de la Información

Los datos se tabularon conforme las encuestas realizadas a las personas que siguen un proceso legal de liquidación de pensión de alimentos en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

CAPÍTULO III

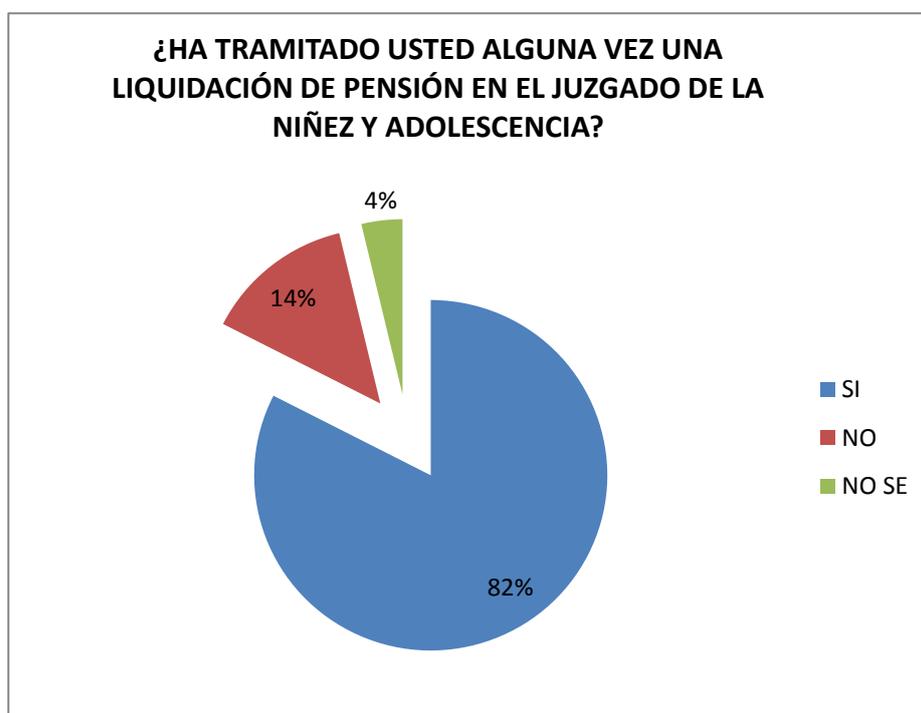
3.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la encuesta dirigida, realizada a las personas que tramitó un proceso judicial de fijación de alimentos en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, se determinaron los siguientes resultados:

Pregunta No. 1.- ¿Ha tramitado usted alguna vez una Liquidación de pensión en el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

PREGUNTA 1		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
SI	139	82%
NO	24	14%
NO SE	7	4%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 1



Fecha: Julio-Agosto del 2011.

Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos

Elaborado por: Félix García Laínez

De las beneficiarias encuestadas, observamos que el 82% han llevado a cabo alguna vez un proceso de liquidación de pensión, lo que nos induce a determinar que la resolución judicial del pago de las pensiones alimenticias no son cumplidas por los alimentantes; apenas el 14%, que contestaron NO, acatan la resolución judicial y pagan cumplidamente la pensión alimenticia a favor de sus hijos; el 4% no conoce de estos trámites.

Pregunta No. 2.- Si ha realizado el trámite de liquidación de pensión alimenticia ¿cuántas veces lo ha hecho?

PREGUNTA 2		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
UNA VEZ	22	13%
DOS VECES	31	18%
TRES O MÁS VECES	117	69%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 2



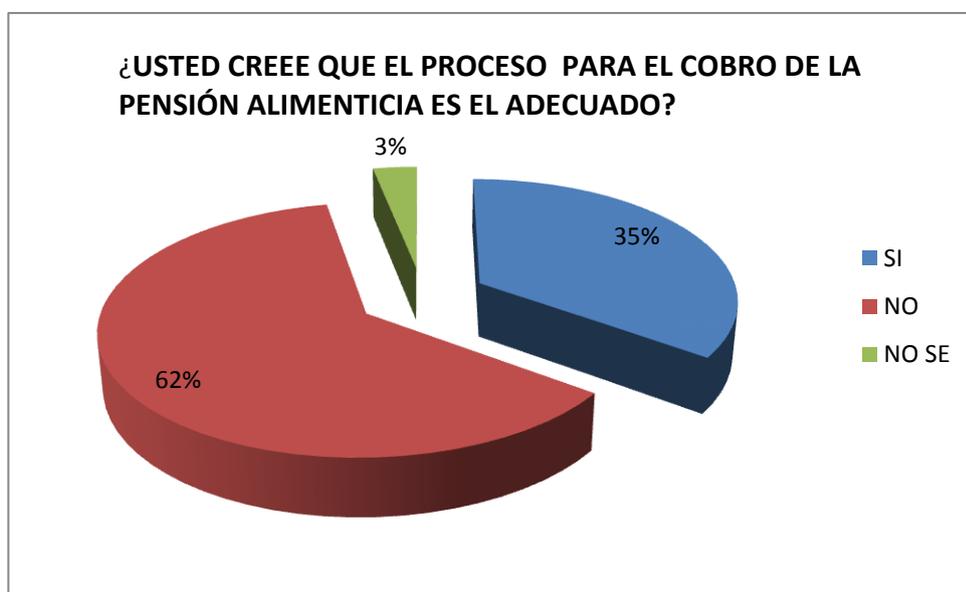
Fecha: Julio-Agosto del 2011.
 Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos
 Elaborado por: Félix García Laínez

Respecto de esta pregunta el 69% de los beneficiarios manifestaron TRES O MÁS VECES, que significa que el alimentante es reincidente en el incumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia todo el tiempo que dura su deber. Los que han pedido liquidación por DOS VECES representaron el 18 %; y entre estos dos grupos suman el 87% de beneficiarias que habiendo sido resuelto su juicio de fijación de pensión alimenticia a favor, deben andar, cada vez que el alimentante se atrasa, solicitando el auxilio de la ley a través de sus autoridades para hacer efectivo el pago de la pensión de alimentos. El 13% que respondió UNA VEZ son casos de juicios recién resueltos.

Pregunta No. 3.- ¿Usted cree que el proceso para el cobro de la pensión alimenticia es el adecuado?

PREGUNTA 3		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
SI	60	35%
NO	105	62%
NO SE	5	3%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 3



Fecha: Julio-Agosto del 2011.

Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos

Elaborado por: Félix García Laínez

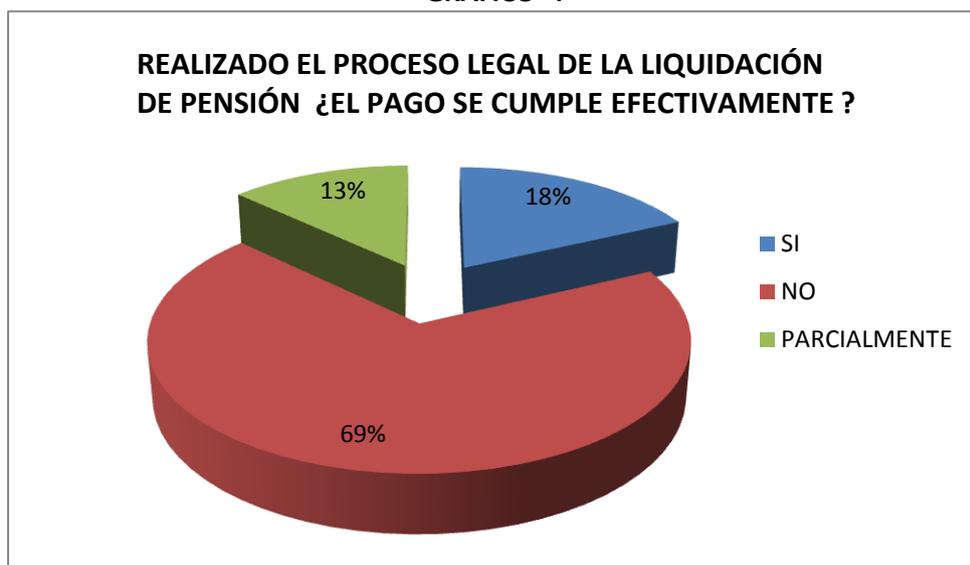
Con esta pregunta quisimos medir si están conformes y satisfechas las beneficiarias respecto del proceso seguido, desde que anuncia ante la autoridad que el alimentante está en mora hasta cuando la jueza le emite la orden de apremio en contra de él, para obligarlo con la fuerza de la ley a que pague sus pensiones atrasadas.

El 62 % de las encuestadas dijo que NO; el 35% que SÍ; y el 3% dijo NO SE.

Pregunta No. 4.- Realizado el proceso legal de la Liquidación de Pensión ¿El pago se cumple efectivamente?

PREGUNTA 4		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
SI	31	18%
NO	117	69%
PARCIALMENTE	22	13%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 4



Fecha: Julio-Agosto del 2011.

Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos

Elaborado por: Félix García Laínez

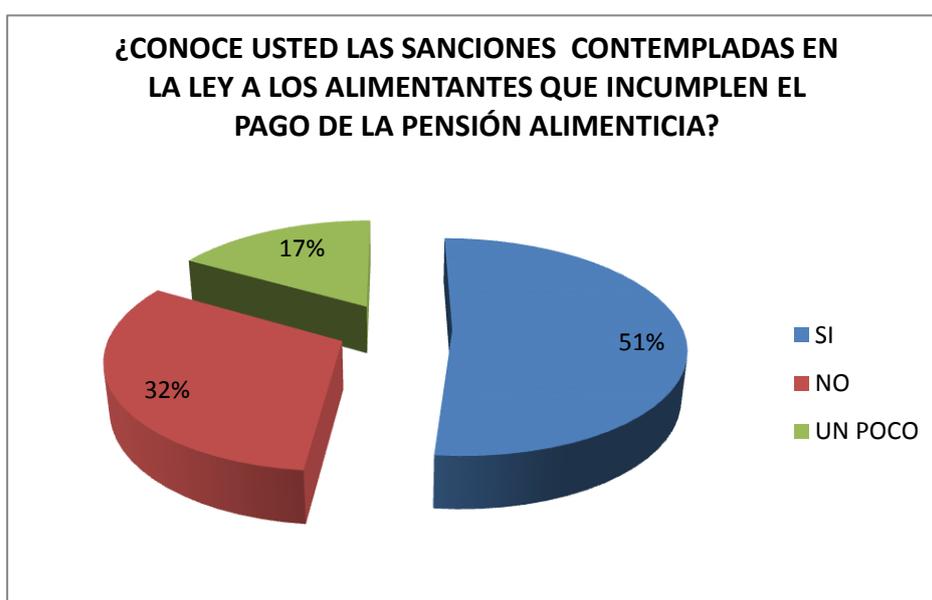
Las respuestas dadas reflejan el grado de irresponsabilidad o incultura del alimentante para cumplir con su deber de proveer el recurso económico para las necesidades de su o sus hijos.

La tendencia se mantiene tanto en los Juzgados de la Niñez de la provincia de Santa Elena como en los casos procurados por el Consultorio Jurídico de la UPSE. Ante la pregunta el 69 % dijo que NO se cumple; el 18 % contestó que SÍ; y el 13% manifestó que PARCIALMENTE.

Pregunta No. 5.- ¿Conoce usted las sanciones contempladas en la Ley a los alimentantes que incumplen el pago de la pensión alimenticia?

PREGUNTA 5		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
SI	87	51%
NO	54	32%
UN POCO	29	17%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 5



Fecha: Julio-Agosto del 2011.

Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos

Elaborado por: Félix García Laínez

Ante esta interrogante el 51% de las madres beneficiarias nos indican que SÍ conocen de las sanciones; el 32 % expresó que NO; y el 17 % que conoce UN POCO. Del primero y último grupo la respuesta es concordante porque, de una u otra manera, al estar inmersas en este problema se demuestra que ya conocen el resultado del proceso. Sí causa sorpresa el porcentaje de la respuesta NO, porque de acuerdo a la tendencia esta respuesta debió ocupar el último lugar con un mínimo porcentaje, pero esta respuesta, de acuerdo a lo que se pudo percibir, tiene un sentimiento de inconformidad e impotencia porque no se explican ¿por qué

luego del proceso ni la orden de la jueza, ni la intervención del abogado, ni ella junto con la Policía pudieron hacer efectivo la sanción que consiste en el apremio? Y todo el trámite realizado fue infructuoso, quedando gastadas por el pago de honorarios al abogado y costos de movilización para tratar de hacer detener al moroso, a más del tiempo perdido en todo ese proceso.

Pregunta No. 6.- ¿La orden de Apremio Personal que dicta la Jueza al moroso del pago de su pensión alimenticia resuelve el problema?

PREGUNTA 6		
CATEGORÍA	FREC. ABSOLUTA	%
SI	70	41%
NO	88	52%
PARCIALMENTE	12	7%
TOTAL	170	100%

GRÁFICO 6



Fecha: Julio-Agosto del 2011.

Fuente: Madres de la provincia de Santa Elena que reciben pensión de alimentos

Elaborado por: Félix García Laínez

Para el 41% de las beneficiarias ha resultado efectiva esta medida de sanción; para el 52% no le ha resuelto el problema de la morosidad del alimentante; al 7% el apremio personal le resolvió pero no en su totalidad. Este resultado nos permite determinar que esta medida de sanción cumple en mediana proporción con el fin para el que fue creado; a pesar de que se endureció la pena en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia el año 2009, se observa que no ha causado, entre los alimentantes, el efecto coercitivo que se esperaba.

3.2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.2.1.- Conclusiones

El grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la Provincia de Santa Elena.

La reincidencia de este incumplimiento es frecuente a tal punto que las madres de los alimentados se han convertido en visitantes asiduas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, para accionar que se les realice la liquidación de la pensión alimenticia, por la mora en el pago de esta pensión.

El proceso legal de la liquidación de pensión, en la forma cómo se está aplicando, no cumple las necesidades y aspiraciones de quienes la impulsan, ya que se vuelve tedioso y repetitivo, más aún cuando los resultados no son los que se perseguían con esta acción.

Es alarmante la falta de responsabilidad de los padres para cumplir con su deber, en estos casos. Resulta inaceptable creer que poco les importe la situación de sus hijos, ¿cómo están?, ¿qué les falta?. Más allá del factor económico es una inconsciencia la falta de afecto por ellos demostrado.

De las sanciones contempladas en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia solamente se conoce la del apremio personal, y las otras sanciones no, porque no se aplican. Es evidente, entonces, que los jueces no sancionan con todas las medidas coercitivas que dispone esta Ley, limitando la acción de la justicia.

El Apremio Personal, desde su inclusión en el Código de la Niñez y Adolescencia, como medida de sanción a los alimentantes morosos, no ha resuelto el problema, pues aunque se prive de la libertad al alimentante éste consigue la manera de salir sin haber pagado la deuda en su totalidad. Poco o ningún efecto ha causado el endurecimiento de la pena del Apremio Personal en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia del 2009. La falta de aplicación de las otras medidas coercitivas dispuestas en esta ley hace que los morosos reincidentes se

sepan al detalle qué es lo que va a pasar, y se pongan a buen recaudo para evadir el apremio personal hasta que caduque su vigencia. Luego continúan con su vida normalmente hasta que la beneficiaria impulse nuevamente el proceso de la liquidación de pensión, para obligarlo a pagar, cumpliendo todas las diligencias ordenadas por la juez hasta llegar, otra vez, a la orden de apremio personal, y así sucesivamente...un círculo vicioso definitivamente.

3.2.2.- Recomendaciones

Luego de haber realizado la investigación y conocer, de manera más profunda, la problemática se recomienda:

Concienciar a los alimentantes el deber que tienen de cumplir con la resolución judicial de consignar la pensión alimenticia para sus hijos.

Sistematizar los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, es imprescindible que se implementen tecnológicamente los juzgados, que permita viabilizar la aplicación de todas las medidas coercitivas contempladas en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, para que ésta no se convierta en letra muerta, como un enunciado más que alimenta la impunidad en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

Fomentar una cultura de responsabilidad en el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.

Establecer medios alternativos que permitan una solución ágil y simplificada del pago de la pensión alimenticia.

Incluir en los programas de orientación sexual a los jóvenes un espacio de sociabilización del marco legal referente al derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, y las sanciones a quienes incumplan este mandato con sus consecuencias.

CAPITULO IV

LA PROPUESTA

4.1.- TÍTULO

MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA MOTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

4.2.- JUSTIFICACIÓN

La realización de esta investigación ha permitido determinar que la incultura, irresponsabilidad y el desamor de los padres hacia los hijos, indistintamente del estrato socio-económico al que pertenecen, de los cuales se encuentran separados o dejó abandonados se debe a que no existe entre ellos una relación filial que fomente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

El Estado, a través de sus leyes y autoridades, ha tratado de proteger el interés superior del niño, pero en la Provincia de Santa Elena los resultados hasta ahora obtenidos, en cuanto se refiere al derecho de la pensión de alimentos, no cumplen satisfactoriamente ese objetivo.

La imposibilidad de aplicar todo lo prescrito en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, para sancionar a los padres incumplidos, por la falta de equipamiento en los Juzgados de este ámbito en la provincia de Santa Elena, hace necesario que se establezcan medios alternativos que viabilicen la solución de este problema.

La existencia de diversos organismos gubernamentales creados para la protección, defensa y exigibilidad de derechos hacen factible la intervención de estos como medios alternativos para la solución de este conflicto, su intervención reduciría

sensiblemente este índice de incumplimiento, con lo cual los beneficiarios gozarían de la protección de sus padres, y a las madres se les terminaría el vía crucis de estar exigiendo, de cuando en cuando, que se cumpla la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.

Los servicios que presta el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de defensa y asesoría jurídica a la ciudadanía, en especial a personas de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, refleja la importancia y el impacto social en la región, cuando actúa un medio alternativo para la solución de los problemas.

Los medios alternativos que se proponen son la función conciliadora, de estos organismos gubernamentales de protección, defensa y exigibilidad de derechos de la niñez y adolescencia; educativa y concienciadora a través de la adopción de un programa que fomente la relación padre-hijo; y el seguimiento del cumplimiento del acuerdo entre las partes, es la opción inmediata para la solución pacífica de este problema cuyos niveles de incumplimiento son preocupantes.

4.3.- DIAGNÓSTICO

Entre los alimentantes y beneficiarios de la pensión alimenticia de la provincia de Santa Elena existe un desconocimiento de todas las medidas sancionadoras, que dispone la ley para los alimentantes morosos, por la costumbre solo conocen la medida de apremio personal.

De acuerdo al criterio de las beneficiarias, solicitarla a los jueces para que lo emitan es un trámite tedioso, dilatorio y que, a la larga, no le brinda la satisfacción de haber obtenido la justicia que aspiraban. Las juezas de estos juzgados, con toda certeza legal, esgrimen el argumento de que “hay que aplicar el debido proceso que dicta la norma constitucional, por lo tanto se debe notificar a ambas partes las diligencias que se llevan a efecto”³¹

³¹ ABG. RAMOS, Beatriz; Jueza del Juzgado Adjunto Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

La irresponsabilidad de los padres es el común denominador para que surja el incumplimiento de la resolución judicial. “Cuando en la familia criemos hijos responsables habrán padres responsables, entonces tal vez acabe este problema”³².

Pero los brazos de la ley no alcanzan para acometer en la falta de principios y valores de los hogares actuales por lo que debemos aceptar los fundamentos de las juezas cuando nos indican que “Tenemos que proceder de acuerdo a lo que dicta la ley para garantizar la seguridad jurídica”³³, aunque a veces este procedimiento nos parezca una injusticia.

La situación socio-económica de los alimentantes de la provincia de Santa Elena es otro factor que influye en este incumplimiento, por la alta tasa de informalidad laboral, “sería maravilloso y sencillo disponer a los empleadores que de los haberes de los trabajadores, que deben pagar una pensión alimenticia, se descuenta este rubro con lo cual se cumpliría la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia”³⁴

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena no cuentan con la tecnología necesaria para dar cumplimiento con todo lo que está establecido en el Código; prueba de esto es que funcionan con un sistema informático que no está enlazado con los demás organismos judiciales del país, de allí que se explica por qué no aplican los artículos Innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, como sí lo están los juzgados de las ciudades grandes del país.

“Es increíble ver cómo desfilan las madres por el juzgado solicitando se les dé boleta de apremio en épocas de Elecciones, del Día del Padre o de la Madre, fechas en la que están seguras que lo pueden detener y hacer que les paguen”³⁵.

Con la creación de la provincia también se han creado dos juzgados más de niñez y adolescencia, lo cual alivió en sumo grado la concentración de casos que había

³² ABG. TAPIA, Ana, Jueza del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

³³ ABG. RAMOS, Beatriz, Jueza del Juzgado Adjunto Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

³⁴ ABG. TAPIA, Ana, Jueza del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

³⁵ ABG. PEÑA, Norma; Jueza Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena

en el único juzgado existente, sin embargo está latente la falta de un edificio funcional propio, que reúna requisitos de funcionalidad, equipamiento, comodidad, tecnología y el talento humano profesional que brinde un servicio de calidad, diligente y, por sobre todo, que haga prevalecer la justicia.

4.4.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA

La intervención de organismos gubernamentales de protección, defensa y exigibilidad de derechos de la niñez y adolescencia, como ente mediador con carácter de autoridad, contribuirá a descongestionar el trabajo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, ya que de los juicios de fijación de pensión alimenticia, existe un promedio del 80% de alimentantes que no cumplen esta resolución, convirtiéndose el juicio ya resuelto en un proceso de liquidación de pensión.

La mediación conciliadora es una forma de solución pacífica, con lo cual se evitaría la actitud reaccionaria de los alimentantes ante la pretensión de las madres del cobro de la pensión alimenticia atrasada. Las beneficiarias contarían con el respaldo de un organismo, con fuerza de autoridad, sin ningún costo para ellas; además recibirían, tanto alimentante como beneficiarios, tratamiento y capacitación para fomentar la relación parento-filial entre padre e hijo abandonado.

4.5.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Estos preceptos constitucionales viabilizan, dentro del marco legal, la propuesta para la aplicación de medidas alternativas que motiven el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.

El capítulo cuarto, del Título IV, Art. 190 de la Constitución reconoce los medios alternativos para la solución de conflictos, indicando que:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”

La misma Constitución en su Art. 341, inciso tercero establece que:

“El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

El Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia, que se refiere al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo que establece la norma constitucional, especifica cuáles son los organismos del sistema en el Art. 192 precisando:

“Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1.- Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas que son:

b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos...”

El Código Orgánico de la Función Judicial en el capítulo de las Directrices de las carreras de la Función Judicial, en el Art. 37, se refiere al Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial y entre otras características indica que deberá tener “... capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”

La iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso es lo que requerimos de las juezas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena para que esta propuesta se encamine hacia sus objetivos.

4.6.- OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

4.6.1.-Objetivo General

Simplificar el trámite judicial de la liquidación de pensión alimenticia, a través de la acción de las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia como ente mediador que viabilice la solución armónica del pago de la pensión de alimentos atrasados, para disminuir el alto índice de incumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia.

4.6.2.- Objetivos Específicos

- Difundir las medidas alternativas de solución de la liquidación de pensión entre los usuarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mediante la comunicación directa a las beneficiarias del trámite de este servicio, para motivar el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia en la provincia de Santa Elena.
- Mediar entre las partes, en la Audiencia de Conciliación, para llegar a un Acuerdo extrajudicial, pero que tiene fuerza de autoridad, que viabilice el pago de la pensión alimenticia atrasada.
- Concienciar a los alimentantes morosos la responsabilidad que tienen de cumplir con la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, por medio de sesiones educativas periódicas mientras dure el pago de la pensión atrasada, para motivar en ellos un cambio de actitud, que asimilen que la pensión alimenticia es un deber y no una obligación.
- Promover la relación parento-filial (padre-hijo abandonado), mediante un cronograma de regulación de visitas obligatorio, para despertar en ellos el sentimiento y el amor que debe haber entre padres e hijos.
- Socializar con los jóvenes, futuros padres de la Provincia de Santa Elena, el Título V de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, mediante los programas de orientación estudiantil que se dictan en las instituciones educativas, para que conozcan lo que estipula la ley acerca

del Derecho de Alimentos y las sanciones a quienes incumplan con este derecho.

4.7.- FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA

4.7.1.- Financiera

Los requerimientos presupuestarios se centran en dos aspectos, que son el equipamiento de la oficina de atención al público y el recurso humano.

EQUIPAMIENTO DE OFICINA		
UNIDAD	CONCEPTO	VALOR
2	Equipos de computación	\$ 800,00
1	Impresora	120,00
1	Equipo de aire acondicionado	800,00
1	Teléfono y línea telefónica	150,00
3	Escritorios	360,00
1	Mesas de trabajo	100,00
2	Archivadores	180,00
2	Sillas ejecutivas	300,00
1	Silla para secretaria	100,00
6	Sillas para usuarios	120,00
6	Textos jurídicos	120,00
TOTAL		\$ 3150,00

RECURSO HUMANO	
DENOMINACIÓN/FUNCIÓN	COSTO MENSUAL
Un Abogado Mediador	\$ 1.200,00
Un Psicólogo Educativo	900,00
Un Secretaria/o	535,00
Un Auxiliar de Servicios Generales	375,00
TOTAL	\$ 3010,00

En cumplimiento de la ley, los Municipios de la provincia de Santa Elena tienen conformado las Juntas Cantonales de su jurisdicción, integrada por tres Miembros, una Secretaria Ejecutiva, un Auxiliar de Servicios y el equipamiento de la oficina con equipo de computación, mobiliario, archivadores, etc. Solo falta el personal profesional específico para cumplir la misión y los programas educativos y de motivación para restablecer la relación padre-hijo.

4.7.2.- Legal

El marco constitucional de derechos vigente, garantiza el principio del interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas³⁶.

Con este fin se ha creado, mediante ley, organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos contemplados y regulados en el Código de la Niñez y Adolescencia. El Título IV se refiere a estos organismos, y en su capítulo I señala como uno de estos organismos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Art. 206.- Funciones de las juntas cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

Vigilar la ejecución de sus medidas;

³⁶ CONSTITUCIÓN del Ecuador, año 2008, Art. 44.

Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

4.7.3.- Política

El proyecto se encuentra enmarcado en expresas disposiciones de la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia. Además debemos aceptar que parte fundamental para la realización de esta propuesta es la decisión socio-política de los actores inmersos en la problemática; aquí nos referimos a las Juezas de los Juzgados pertinentes, pues en algunas Juntas Cantonales se inhiben de conocer estos casos para no incurrir en una arrogación de funciones que no les compete y lo derivan hacia los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Otros en cambio sí lo han hecho, como la de Salinas por ejemplo, con resultados hasta ahora efectivos. Es una cuestión de compromiso. Entonces se vuelve importantísimo que los Juzgados accedan a facultar a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños a transigir en estos casos, con medidas de solución alternativas.

4.7.4.- Descripción de la Propuesta

Con la aplicación de las medidas alternativas para motivar el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia en la provincia de Santa Elena, vista desde una perspectiva humano-social, intervendrán las Juntas cantonales de Protección de Derechos, organismo gubernamental creado mediante ley, con suficiente poder de autoridad para resolver.

Las beneficiarias ya no tendrán que ir a los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a solicitar una liquidación de pensión, sino que acudirán a la Junta de su respectivo cantón a realizar este trámite, sin ningún costo.

La Junta, a petición de parte, conocerá el problema y citará, con la ayuda de sus personeros, al padre moroso, a una Audiencia de Conciliación, en fecha y hora establecida por este organismo.

En la Audiencia de Conciliación, previo presentación del estado de movimiento de la cuenta de ahorros que certifique que existe la mora, se procurará llegar a un acuerdo entre las partes, respecto del pago de la pensión atrasada.

El alimentante deberá presentarse ante la Junta cada vez que consigne el pago en la cuenta de la beneficiaria, a fin de llevar el control y monitoreo del cumplimiento del Acuerdo.

Mientras dure la mora el alimentante se someterá a un programa de educación y concienciación.

La socialización con los jóvenes, futuros padres de la Provincia de Santa Elena, sobre lo que dispone el Título V de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, para que conozcan acerca del Derecho de Alimentos y las sanciones a quienes incumplan con este derecho; se lo realizará mediante la inclusión de este tema en el pensum de los programas de orientación estudiantil que se dictan en las instituciones educativas.

La experiencia del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, permiten presumir que es posible lograr este objetivo.

De las entrevistas realizadas a los miembros que conforman las Juntas Cantonales, se pudo establecer que estas sí intervienen como entes conciliadores en casos de alimentos, especialmente las de Salinas y Santa Elena, además en lo posible hacen el seguimiento respectivo; la limitante que tienen es que su acción no está respaldada de los órganos jurídicos correspondientes, y se ven expuestos a incurrir en una arrogación de funciones por lo cual podrían ser cuestionados y destituidos de sus cargos, además de la falta de promoción a la labor que desarrollan.

Lo positivo de su acción es que han logrado solucionar algunos de estos problemas.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el último inciso del Art. 206 dispone que la Juntas procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley; y el literal a) del mismo artículo indica que le corresponde conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón; y disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

El Alimento es un derecho constitucional; el pago de la pensión alimenticia es una resolución ya ordenada por los jueces competentes, aunque de acuerdo a la ley no tiene el carácter de cosa juzgada, es el resultado de un proceso judicial ya concluido; por lo tanto su intervención no infringe ninguna norma y es competente para conocer y solucionar estos conflictos.

Para la cristalización de este proyecto es necesario que exista un acuerdo interinstitucional entre los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, los Municipios de Salinas, Santa Elena y La Libertad, Instituciones de educación media, las Universidades, Defensorías Comunitarias, así como instituciones de apoyo del proceso en el ámbito jurídico, en la logística, y en el desarrollo de los programas educativos de concienciación, amparados en el marco de colaboración mutua, autonomía, vinculación con la colectividad, prácticas pre-profesionales y el interés superior del niño.

4.7.5.- Impacto

Cuantitativamente beneficiaría a más de mil doscientos hogares de la provincia de Santa Elena.

Cualitativamente a la sociedad porque estaríamos formando personas con criterio conciliador y no judicializador, lo cual incide en la formación integral del niño.

Jurídicamente se resolvería un problema que va en aumento, y además se crearía un precedente en el sentido de la aplicación de medidas alternativas no coercitivas para la solución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, 2003

ALBÁN, Fernando; Derechos de la Niñez y Adolescencia.

CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental.

CAMPAÑA, Farith Simón; Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia, Internet

CASTILLO, Alva José; ZAVALETA, Roger; LUJAN Túpez, Manuel; Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales; 2ª edición, 2006.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley Reformatoria año 2009

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil 2000

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de la niñez y adolescencia 2009.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de la niñez y adolescencia 2003.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Constitución de la República del Ecuador 2009.

CRUZ, Armando; Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil, colección.

DICCIONARIO de la Lengua Española, Edición 2002

GARCETE, María Teresa; El Interés Superior del Niño, Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia.

GUERRA, Alberto y ALBÁN, Fernando; Realidad Procesal de la Ejecución de la Sentencia.

GUZMÁN Aníbal, Diccionario Explicativo Derecho Civil, Tomo I

LARREA Holguín, Juan; Manual Elemental del Derecho Civil del Ecuador.

MÉNDEZ, Carlos; Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación.

O'DONNELL, Daniel; La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, Ponencia.

PAREDES, Gonzalo; Cómo desarrollar una tesis, Edición 2010.

PARRAGUÉZ, Luis; Manual de Derecho Civil.

SALCEDO, Francisco; Mi proyecto de investigación.

ANEXOS

ANEXO 1

Entrevista a la Dra. Norma Peña, Jueza Segunda de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena.



ANEXO 2

Entrevista a la Dra. Beatriz Ramos, Jueza del Juzgado Adjunto Primero de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena.



ANEXO 3



Entrevista a usuaria del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

ANEXO 4

Edificio donde funciona la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Elena, ubicado en el Sector K 1, vía a Guayaquil.



Marjorie Rodas y Pablo Rodríguez, dos de los tres Miembros que conforman la Junta de Protección de Derechos de Santa Elena.



ANEXO 5



Entrevista con el Sr. Allan Junquí, Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas, y la Ing. Jessica De la A, Secretaria de este organismo.

ANEXO 6



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta a madres que reciben Pensión de Alimentos

Objetivo: Conocer

Datos Informativos:

Lugar de la encuesta: Consultorio Jurídico Gratuito y Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Instrucciones:

La encuesta es anónima para que usted responda con absoluta confianza.

Debe responder las preguntas con el número correspondiente.

SI	NO	NO SE/ UN POCO/ PARCIALMENTE
1	2	3

PREGUNTAS	SI	NO	NO SE/UN POCO/PARCIALMENTE
¿Ha tramitado usted alguna vez una Liquidación de pensión en el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?			
Si ha realizado el trámite de liquidación de pensión alimenticia ¿cuántas veces lo ha hecho?			
¿Usted cree que el proceso para el cobro de la pensión alimenticia es el adecuado?			
Realizado el proceso legal de la Liquidación de Pensión ¿El pago se cumple efectivamente?			
¿Conoce usted las sanciones contempladas en la Ley a los alimentantes que incumplen el pago de la pensión alimenticia?			
¿La orden de Apremio Personal que dicta la Jueza al moroso del pago de su pensión alimenticia resuelve el problema?			